



Resolución de Dirección Ejecutiva

N.º 8570-2016-MIDIS/PNAEQW

Lima, 01 de Diciembre de 2016.

VISTOS:

El Informe N.º 149-2016-MIDIS/PNAEQW-URH, del 28 de noviembre de 2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N.º 12121-2016-MIDIS/PNAEQW-UAJ, del 01 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 006-2014-MIDIS se modificó el Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, y se dispuso que el Programa, de forma progresiva atienda a los escolares de nivel secundario de las instituciones públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2015-MIDIS, publicado el 22 de setiembre de 2015, se modifica el artículo 1º, del Decreto Supremo N.º 008-2012-MIDIS, establece que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de 06 (seis) años;

Que, en el punto 18.2, del de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, se establece que: "En el caso de las amonestaciones escritas, los recursos de apelación son resueltos por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces";

Que, de acuerdo al Informe N.º 149-2016-MIDIS/PNAEQW-URH, del 28 de noviembre de 2016, la Unidad de Recursos Humanos emitió la Resolución de Sanción, de fecha 22 de junio de 2016, por el cual se resuelve imponer la sanción de suspensión de quince (15) días calendarios sin goce de remuneración a la señora Jade Caroni Vega Escobedo, la sanción de suspensión de cinco (05) días sin goce de remuneración al señor Nilton Augusto Reyes Sifuentes, y la sanción de Amonestación Escrita al señor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez, al haberse acreditado en el procedimiento administrativo disciplinario en su contra, la comisión



de la falta administrativa tipificada en el literal d), del artículo 85°, de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a la vez, la Unidad de Recursos Humanos también informó que, en mérito a los recursos de reconsideración presentados por los sancionados antes detallados, se emitió la Resolución Jefatural N.° 004-2016-MIDIS/PNAEQW-URH, de fecha 20 de setiembre de 2016, que declaró infundados tales medios impugnatorios, ante lo cual los sancionados interpusieron recursos de apelación, remitiéndose el respectivo expediente disciplinario al Tribunal del Servicio Civil, a efectos emita el pronunciamiento correspondiente. Mediante Oficio N.° 10878-2016-SERVIR/TSC, de fecha 02 de noviembre de 2016, el Tribunal del Servicio Civil hace devolución al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, del recurso de apelación interpuesto por el señor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez, argumentando que no es competente para conocer los recursos de apelación que versen sobre sanciones de amonestación, conforme al artículo 89° de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, en la que se establece que la apelación de la sanción de amonestación escrita debe ser resuelta por el Jefe de Recursos Humanos;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N.° 02006-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Jade Caroni Vega Escobedo, confirmando la Resolución Jefatural N.° 004-2016-MIDIS/PNAEQW-URH, de fecha 20 de setiembre de 2016, que resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la sanción. Asimismo, mediante Resolución N.° 02005-2016-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Nilton Augusto Reyes Sifuentes;

Que, de acuerdo al artículo 88°, numeral 2, de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General: *"La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración"*;

Que, en el presente caso, de lo informado por la Unidad de Recursos Humanos, se advierte que, dicha Unidad ha emitido la Resolución de Sanción, de fecha 22 de junio de 2016, el cual es un pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 9.1 de la Directiva N.° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil"*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 092-2016-SERVIR-PE, y a lo establecido en el artículo 88°, literal 2, de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, la solicitud presentada por la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, de abstención para resolver en segunda instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por el señor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez, debe ser aceptada;

Que, conforme al artículo 90°, numerales 90.1 y 90.2, se establece que: *"90.1) El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 89 de la presente Ley; y 90.2) En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto (...)"*;



Que, el artículo 209° de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, el artículo 8° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, aprobado por Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, establece que: *"La Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social (...)"*;

Que, en tal sentido, al haber emitido la Unidad de Recursos Humanos la Resolución de Sanción, de fecha 22 de junio de 2016, la Resolución Jefatural N.° 004-2016-MIDIS/PNAEQW-URH, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez, y al haberse interpuesto recurso de apelación, dicho medio impugnatorio deberá ser elevado a esta Dirección Ejecutiva, en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Recursos Humanos, a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento;

Con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la solicitud de Abstención presentada por la servidora Ana Teresa Espino Rodríguez, en su calidad de Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para resolver en segunda instancia administrativa el recurso de apelación, interpuesto por el ex servidor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, (Expediente disciplinario N° 173-2015-MIDIS-PNAEQW-STPAD), seguido contra el señor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que se eleve a esta Dirección Ejecutiva, el recurso de apelación interpuesto por el señor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez, dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contenido en el expediente disciplinario N.° 173-2015-MIDIS-PNAEQW-STPAD, a fin emitir el pronunciamiento correspondiente.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución a la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos Ana Teresa Espino Rodríguez y al señor Leonel Carlos Pumaricra Rodríguez, a efectos se dé cumplimiento de lo dispuesto por esta Dirección Ejecutiva.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.




DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social